

OPINION LEGAL
STLCC-ONCAE-AL-005-2023

SECRETARIA DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCION.
OFICINA NORMATIVA DE CONTRATACION Y ADQUISICIONES DEL
ESTADO. ASESORÍA LEGAL. TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO
CENTRAL, ONCE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES.

VISTO: Para emitir la Opinión Legal solicitada por la Licenciada Laura Isabel Zelaya Rivera, Gerente Administrativo de esta Secretaría de Estado, según Memorandum STLCC-GA-0008-2023 de fecha 10 de enero de 2023, relativa a las solicitudes recibidas en dicha Gerencia por parte del Sub Secretario de Estado para el abastecimiento de combustible de los vehículos tipo camioneta, marca Lexus, placa PDV4535/HDX1051 y Toyota Prado, placa PDC9033, otorgados por la Oficina Administradora de Bienes Incautados (OABI) bajo el Convenio Marco para el uso de Bienes Incautados y Contrato de Comodato.

CONSIDERANDO: Que en virtud de CONVENIO MARCO PARA EL USO PROVISIONAL DE BIENES INCAUTADOS No. 065-2022 ENTRE LA OFICINA ADMINISTRADORA DE BIENES INCAUTADOS (OABI) Y LA SECRETARIA DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCION (STLCC), suscrito en fecha 8 de noviembre de 2022, se estableció como objetivo general, formalizar y coordinar el préstamo y la asignación por parte de la OABI, en beneficio directo de la STLCC, de bienes incautados con el propósito de ser utilizados en apoyo a la ejecución y desarrollo de las actividades que realiza esta dependencia.

CONSIDERANDO: Que el Convenio en referencia se sustenta en lo dispuesto en los artículos 73 de la Ley sobre Privación Definitiva del Dominio de Bienes de Origen Ilícito, contenida en Decreto No. 27-2010 de fecha 5 de mayo de 2010, publicada en el Diario Oficial La Gaceta No. 32239 del 16 de junio de 2010; 49 del Reglamento de Administración de Bienes Incautados y Decomisados de la Oficina Administradora de Bienes Incautados (OABI); y, el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Atribuciones de la Oficina Administradora de Bienes Incautados (OABI).

CONSIDERANDO: Que de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley sobre Privación Definitiva del Dominio de Bienes de Origen Ilícito, en los casos de los bienes, productos, instrumentos o ganancias, que estén siendo administrados por la OABI, puede autorizar el uso provisional de los bienes incautados o con medidas precautorias, que por su naturaleza requieran ser utilizados para evitar su deterioro. El uso provisional de esos bienes se autorizará cuando sobre los mismos previamente se haya constituido contrato de seguro contra daños, incendio u otros siniestros. El seguro tendrá la finalidad de garantizar el resarcimiento por deterioro o destrucción, cuando las características y el valor del bien así lo ameriten. Los gastos de contratación de la póliza de seguros serán pagados por la institución a quien se asigne el bien.

CONSIDERANDO: Que la suscripción previa del seguro constituye además una obligación a cargo de la Secretaría de Estado en los Despachos de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción (STLCC), por lo que en caso de daños, deterioro, pérdida de los bienes, queda obligada a indemnizar a la Oficina Administradora de Bienes Incautados (OABI) los daños y perjuicios correspondientes.

CONSIDERANDO: Que por el Contrato de Comodato de Bienes Muebles/Inmuebles, suscrito en fecha 8 de noviembre de 2022 con fundamento en lo estipulado en el Título VIII, Capítulo 1 del Código Civil, la OABI hace entrega a la Secretaría de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción de los vehículos Tipo Camioneta Marca Lexus, Placa PDV 4535/HDX 1051, y el Toyota Prado, Placa PDC 9033, los que conforme al literal d) de la Cláusula Tercera, deben obligatoriamente ser asegurados para cubrir los riesgos establecidos en dicho Contrato de Comodato.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con lo establecido en el artículo 321 de la Constitución de la República, “Los servidores del Estado no tienen más facultades que las que expresamente les confiere la ley. Todo acto que ejecuten fuera de la ley es nulo e implica responsabilidad. Asimismo, el artículo 323 de la Carta Magna dispone, que “Los funcionarios son depositarios de la autoridad, responsables legalmente por su conducta oficial, sujetos a la ley y jamás superiores a ella”.

CONSIDERANDO: Que con arreglo a lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley Orgánica del Presupuesto, las disposiciones presupuestarias son normas